



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5839

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de setiembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.326, del 6 de octubre de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 6° de la Ley N° 5.597/80.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 5.597/80, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 7°.- Queda establecido como régimen de desgravación impositiva por el plazo de diez (10) años, la exención total de los impuestos provinciales que pudieran corresponder, supeditado al cumplimiento y mantenimiento de los siguientes requisitos y fines:

- a) Adecuación del establecimiento frigorífico a las normas legales vigentes en materia de tratamiento de efluentes y saneamiento ambiental.
- b) Realización de las inversiones necesarias para la puesta en correcto funcionamiento de todos los elementos del frigorífico que determinan que el mismo pertenezca a la Categoría A, Ley N° 22.375/81.”

Art. 3°.- La transferencia del dominio se otorgará a título revocable de acuerdo al artículo 2.663 y concordantes del Código Civil, condicionado al cumplimiento y mantenimiento de los siguientes requisitos y fines:

- a) Adecuación del establecimiento frigorífico a las normas legales vigentes en materia de tratamiento de efluentes y saneamiento ambiental.
- b) Realización de las inversiones necesarias para la puesta en correcto funcionamiento de todos los elementos del frigorífico que determinan que el mismo pertenezca a la Categoría A, Ley N° 22.375/81.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni – Müller – Alvarado